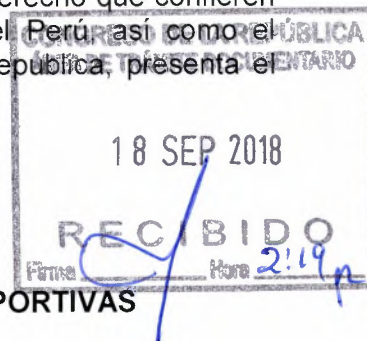


Proyecto de Ley N° 3397/2018-CR

Proyecto de Ley que regula la
Actividad de Apuestas Deportivas

El Congresista de la República que suscribe PERCY ELOY ALCALA MATEO, por intermedio del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho que confieren los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú así como el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.



FORMULA LEGAL:

LEY QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE APUESTAS DEPORTIVAS

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente tiene por objeto regular la actividad de apuestas deportivas, a fin de preservar y proteger a la ciudadanía de los posibles perjuicios o daños que afectan la moral, la salud y seguridad pública; así como promover el turismo receptivo; y establecer el impuesto a las apuestas deportivas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ley regula las apuestas realizadas por establecimientos autorizados ubicados dentro del territorio de la República del Perú o que paguen apuestas en el territorio de la República del Perú.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- Apuesta Deportiva: Realización de una apuesta referida a un pronóstico de uno o más competencias deportivas y eventos tanto en el país como en el extranjero, los cuales están basados en probabilidades acordadas en la hora que se tomó dicha apuesta.
- Autorización Expresa: Aquella emitida de conformidad con la presente Ley, por la autoridad competente, facultando a un titular a que realice la actividad de Apuestas Deportivas en un determinado establecimiento o en línea, que en adelante se denominará Autorización.



TITULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 4.- Ubicación de los establecimientos

Los establecimientos destinados a la explotación de Apuestas Deportivas, no serán autorizados si al momento de presentación de solicitud de funcionamiento inicial existen iglesias, centros de educación inicial, primaria, secundaria y superior, cuarteles, comisarias y centros hospitalarios ubicados a menos de 150 (ciento cincuenta) metros, medidos de puerta a puerta en línea recta,.

Es requisito indispensable que aquellas personas jurídicas que quieran operar establecimientos de Apuestas Deportivas, deban constituirse como local anexo de un casino autorizado, donde se exploten en conjunto juegos de mesa y máquinas tragamonedas, debiendo contar con la debida autorización expresa otorgada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y para lo cual se deberán suscribir los respectivos contratos asociativos.

Artículo 5.- Requisitos de los establecimientos

Los establecimientos destinados a la Actividad de Apuestas Deportivas, incluyendo las Apuestas Deportivas en línea, deberán funcionar al menos en un inmueble ubicado en el Perú, el cual deberá cumplir con los requisitos de seguridad, previsión de siniestros y demás condiciones establecidas en el Reglamento Nacional de Construcciones; contando con la correspondiente acreditación del Instituto Nacional de Defensa Civil. Además, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, deben adecuarse a las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo y demás condiciones establezcan las Municipalidades en sus respectivas circunscripciones para el otorgamiento de la Licencia Municipal correspondiente, de acuerdo a las normas de seguridad internacional.

Las empresas autorizadas a operar Apuestas Deportivas podrán contar con más de un local físico o terminales remotos y centros de atención al cliente en la medida en que la información de las apuestas cuente con un respaldo completo de las apuestas en el casino a través del cual operen.

Artículo 6.- Requisitos para el ingreso y participación

Sólo podrán ingresar a los establecimientos destinados a la actividad de Apuestas Deportivas o participar de los mismos, los mayores de edad. El usuario deberá presentar su documento de identificación, tanto para las apuestas en físico, como para el caso de apuestas en línea.

Artículo 7.- Personas prohibidas de ingresar y participar

No podrán ingresar a los locales de apuestas deportivas ni efectuar apuestas en línea:

- a. Los menores de edad.
- b. Las personas en evidente estado de alteración de conciencia o aquellas que se encuentren bajo los efectos del alcohol o drogas.

- c. Quienes por su actitud evidencien que podrían amenazar la moral, la seguridad o tranquilidad de los demás usuarios o el normal desenvolvimiento de las actividades.
- d. Quienes porten armas u objetos que puedan utilizarse como tales.
- e. Las personas incluidas en el registro de ludopatía del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Artículo 8.- Autorización Expresa

Para llevar a cabo la actividad de apuestas deportivas se requiere Autorización Expresa, otorgada por la autoridad competente. Dicha autorización será otorgada siempre que el solicitante haya cumplido con los requisitos exigidos en la presente Ley. La resolución mediante la cual se otorga la Autorización Expresa será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

La autorización para explotar la actividad de apuestas deportivas que se regulan en la presente Ley será otorgada por un plazo de 3 (tres) años, renovable por igual plazo.

El titular de una autorización podrá solicitar su renovación a más tardar con 6 (seis) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento, para lo cual, la autoridad competente verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones vigentes a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 9.- Solicitud de autorización

Para la explotación de la actividad de apuestas deportivas, los interesados deben presentar la solicitud ante la autoridad competente, adjuntando lo siguiente:

- a. Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social del solicitante;
- b. Copia del documento donde consten las facultades del representante legal del solicitante y la vigencia del mismo;
- c. Copia de la ficha registral de los Registros Públicos donde se encuentre inscrita la Sociedad;
- d. Listado de los socios y directores del solicitante de la autorización, así como de todas las personas naturales o jurídicas que participen indirectamente mediante una persona jurídica en el Capital Social del solicitante.
Cuando el solicitante o cualquiera de las personas jurídicas indicadas en el párrafo anterior, tenga la naturaleza de una sociedad anónima abierta, sólo se exigirá la relación de aquellos accionistas cuya participación en el capital de dicha sociedad sea igual o mayor al 2% (dos por ciento).
- e. Declaración Jurada de cada uno de los socios, en su caso directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión del solicitante de la autorización, de no encontrarse incurso en los impedimentos establecidos en la presente Ley;
- f. Relación suscrita por el solicitante de la autorización, señalando el cargo y funciones inherentes a cada uno de los directores, de tratarse de empresas que cuenten con Directorio, gerentes apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión y personal vinculado directamente a la actividad, debiendo comunicar cualquier variación que se produzca;
- g. Declaración Jurada señalando que la ubicación del establecimiento no pueden estar ubicados a menos de 150 (ciento cincuenta) metros, medidos de puerta a

- puerta en línea recta, de iglesias, centros de educación inicial, primaria, secundaria y superior, cuarteles, comisarías y centros hospitalarios.
- h. Copia de los documentos que acrediten el derecho de propiedad y de ser el caso, de posesión del inmueble en donde pretende realizarse dicha actividad; la relación existente entre el solicitante y el titular del derecho sobre el inmueble; y el consentimiento expreso del propietario para su explotación en el mismo;
 - i. Plano de ubicación del establecimiento en donde se pretende desarrollar las apuestas deportivas, suscrito por arquitecto o ingeniero civil colegiado;
 - j. Plano de distribución precisando la ubicación de la totalidad de las plataformas a instalarse, suscrito por arquitecto o ingeniero civil colegiado;
 - k. Copia del Informe Técnico emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil indicando que los ambientes físicos, donde se pretende desarrollar la actividad de apuestas deportivas, cumplen con las condiciones de seguridad requeridas; así como, el número máximo de personas que pueden permanecer en éstos al mismo tiempo;
 - l. Dos copias del reglamento interno de operación, conteniendo los datos señalados en el modelo aprobado por la autoridad competente;
 - m. Copia del certificado de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes;
 - n. Licencia municipal de funcionamiento del establecimiento;
 - o. Información detallada respecto de la propiedad, fabricación, características y registro de cada una de las plataformas materiales donde se proyecta la actividad de apuestas deportivas. Esta información debe presentarse de acuerdo a las especificaciones que señale el Reglamento;"
 - p. La garantía, de conformidad a lo establecido en el Título III Capítulo II de la Ley, en el tiempo y forma que señale el Reglamento;
 - q. Constancia de pago por derecho de trámite; y,
 - r. Contrato celebrado con un operador de Casino que cuente con mesas y maquinas tragamonedas.
 - s. Otros que establezca el Reglamento.

Todos los requisitos y condiciones a que se refiere la presente ley deben mantenerse durante la vigencia de la Autorización en caso de ser otorgada.

Su incumplimiento da lugar a la cancelación de la Autorización y a la clausura del establecimiento, previo requerimiento de la autoridad competente; sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones administrativas establecidas en la presente Ley.

Artículo 10.- Investigación financiera y de antecedentes

La autoridad competente realiza una investigación financiera y de antecedentes penales y policiales del solicitante antes de emitir su resolución, destinada a verificar su idoneidad moral, solvencia económica y la autenticidad de la información solicitada. Esta investigación no excederá de 30 (treinta) días hábiles. Asimismo, investiga la solvencia económica y la idoneidad moral del solicitante, y de los socios, de ser el caso directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión y la contratación de personal, en tanto mantengan vigente su autorización.

Artículo 11.- Resolución de autorización

La resolución que otorgue la autorización para desarrollar la actividad de apuestas deportivas debe indicar:

- a. Razón o Denominación Social de la persona jurídica en favor de la cual se otorga la autorización;
- b. Datos de identificación del establecimiento, legalmente apto, para realizar la actividad de apuestas deportivas;
- c. Cantidad de televisores de alta definición, impresiones de registros, mesas e identificación de los tipos de terminales como plataformas de dicha actividad; y
- d. Plazo de vigencia de la autorización.

TITULO III

DE LA AUTORIZACION, GARANTIAS E INICIO DE OPERACIONES

CAPITULO I

DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 12.- Plazo de la autorización

La autorización para desarrollar la actividad de Apuestas Deportivas que se regulan en la presente Ley, será otorgada por un plazo mínimo de 3 (tres) años renovables. Asimismo, para su renovación, el titular de una autorización podrá solicitarla a más tardar con 6 (seis) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento, para lo cual, la autoridad competente verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones vigentes a la fecha de presentación de la solicitud.



CAPITULO II

DE LA GARANTÍA

Artículo 13.- Garantía - Protección del usuario y del Estado

13.1.- Todo titular de una autorización para el desarrollo de las apuestas deportivas, constituirá una garantía a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en respaldo de las obligaciones y sanciones derivadas de la aplicación de la presente Ley y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, excepto lo regulado por el Código Tributario.

13.2.- La garantía debe ser entregada por el solicitante previo requerimiento de la Dirección correspondiente, luego de concluida la evaluación de los demás requisitos exigidos en la solicitud, para ser aprobada antes de la emisión de la Autorización Expresa respectiva. Su vigencia se mantiene hasta 6 (seis) meses posteriores al cese de las actividades del titular de las apuestas deportivas, de la pérdida de la vigencia de la autorización o hasta que sean resueltas por sentencia firme las acciones judiciales que,

dentro de dicho plazo, hubieran interpuesto contra ellos los beneficiarios de tal garantía. Para el cabal cumplimiento de lo antes señalado, las respectivas garantías deberán renovarse cada año y hasta la vigencia de la Autorización.

Artículo 14.- Características y ejecución de la garantía

14.1 La garantía será solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, no será objeto de embargo u otra medida cautelar y podrá adoptar la forma de un Depósito Bancario, efectuado en una entidad bancaria establecida en el país; de una Carta Fianza Bancaria o de una Póliza de Caucción, emitida por una entidad financiera o de seguros establecida en el país.

14.2 Sólo mediante Resolución Directoral, debidamente fundamentada se podrá ejecutar total o parcialmente la garantía. El titular queda obligado a su reposición en un plazo que no exceda de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la ejecución. De no ser repuesta, la autorización quedará automáticamente suspendida hasta que cumplan con dicha obligación. Si la garantía no es repuesta en 30 (treinta) días, la autorización caducará automáticamente.

Artículo 15.- Monto de la garantía

Para el desarrollo de las operaciones de las apuestas deportivas, el titular debe presentar una garantía equivalente a 1500 (un mil quinientas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al primer mes de cada año.

Artículo 16.- Observación a la Garantía

Si la garantía no reúne las formalidades legales o no cubre las obligaciones que exija la presente Ley, la Dirección Nacional de Turismo, formulará las observaciones correspondientes dentro de los 15 (quince) días hábiles de recibida la misma y el interesado podrá subsanar las observaciones dentro de los 15 (quince) días hábiles de notificado, bajo sanción de denegar la Autorización Expresa.

TITULO IV

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 17.- Autoridad Competente

Corresponde a la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas, que a partir de la vigencia de la presente norma se llamará Dirección General de Juegos de Casinos, Máquinas Tragamonedas y Apuestas Deportivas, perteneciente al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas al desarrollo de las operaciones de apuestas deportivas, pudiendo delegar las facultades de fiscalización, supervisión, clausura y comiso en los órganos bajo su competencia.

TITULO V

DE LOS TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE APUESTAS DEPORTIVAS

Artículo 18.- Titular de la Autorización

Aquella persona jurídica organizada bajo el régimen de la Ley General de Sociedades, que obtiene una autorización expresa para el desarrollo de las operaciones de las apuestas deportivas, que en adelante se denominará el Titular.

Artículo 19.- Impedimentos

Está impedido de participar tanto a través de la persona jurídica titular de la autorización como en la actividad misma de apuestas deportivas y demás juegos de azar, en su condición de socio, director, gerente, apoderado o persona con función ejecutiva, quien se encuentre incurso en alguno de los siguientes casos:

- a. Los Congresistas de la República, Ministros de Estado, y demás funcionarios públicos;
- b. Los que directa o indirectamente participen en los procedimientos de autorización, fiscalización y control de apuestas deportivas, y demás juegos de azar. Esta prohibición rige hasta 5 (cinco) años posteriores al cese del cargo;
- c. Los que hubieran sido socios, directores o gerentes de una empresa sancionada con clausura definitiva o cancelación de autorización conforme a la presente Ley, siempre que hayan tenido tal condición desde la comisión del hecho que originó la aplicación de tales sanciones;
- d. Los que tengan juicio pendiente con el Estado, promovido por este último, derivado de las normas contenidas en la presente Ley y mientras dure dicho proceso;
- e. Las personas sobre las que haya recaído sentencia consentida y ejecutoriada en su contra, derivada de procesos iniciados por el Estado por incumplimiento de la presente Ley y sus normas reglamentarias;
- f. Los que registren protestos en los últimos 2 (dos) años, cuyo monto total sea superior a 5 (cinco) UIT por año y no hubieran sido levantados conforme a Ley hasta 6 (seis) meses antes de la presentación de la solicitud de autorización;
- g. Los acogidos a cualquier proceso concursal y los declarados en quiebra, de acuerdo a la Ley de la materia
- h. Los sancionados con inhabilitación para el desarrollo de apuestas deportivas y otros juegos de azar; y,
- i. Los condenados por delito doloso de tráfico ilícito de drogas, terrorismo y atentado contra la seguridad nacional; y lavado de activos.
- j. Los declarados en quiebra

Artículo 20.- Prohibiciones al titular de una autorización

Queda prohibido al titular de la autorización, a los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o facultades de decisión y personal, del titular de la autorización:



- a. Desarrollar dentro del establecimiento actividades distintas a las autorizadas.
- b. Participar directa o indirectamente en las apuestas que desarrolla en su establecimiento.
- c. Otorgar o permitir que se otorguen créditos, descuentos, bonificaciones o cualquier otro beneficio similar.
- d. Dar en concesión la autorización para el desarrollo de las apuestas deportivas.

TÍTULO VI

IMPUESTO A LAS APUESTAS DEPORTIVAS

Artículo 21.- La tasa del Impuesto a las Apuestas Deportivas es del 12% (doce por ciento) de la base imponible establecida en la presente Ley.

Artículo 22.- Los entes organizadores determinarán libremente el monto de los premios por cada tipo de apuesta deportiva y a su funcionamiento como persona jurídica.

Artículo 23.- El sujeto pasivo del impuesto es la empresa o institución que realiza las actividades gravadas.

Artículo 24.- El Impuesto es de periodicidad mensual. La base imponible del impuesto se calcula sobre la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por concepto de apuestas deportivas y el monto total de los premios otorgados el mismo mes.

Para efecto de la determinación de la base imponible se considera que:

- a. El ingreso neto mensual está constituido por la diferencia entre el monto total recibido por las apuestas y el monto total entregado por los premios otorgados en el mismo mes.
- b. Los gastos por mantenimiento de la plataforma y medios para la apuesta deportiva serán el 2% (dos por ciento) del ingreso neto mensual. Para este efecto el contribuyente constituirá una reserva por este monto.

Si dentro de un mismo mes, el monto de los premios excediera el monto de los ingresos percibidos, el saldo pendiente se deducirá de los ingresos mensuales siguientes, hasta su total extinción.

La base imponible se determina de manera independiente por cada actividad, cada establecimiento o plataforma.

Para efecto de la determinación de la renta bruta de tercera categoría, será materia de deducción el impuesto a las apuestas deportivas.



Artículo 25.- La Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), es el órgano administrador del Impuesto a las Apuestas Deportivas. En consecuencia, respecto de dicho Impuesto:

- a) Gozará de las facultades establecidas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias;
- b) Ejercerá las funciones señaladas en el Artículo 5 de la Ley General de la SUNAT, aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, así como aquellas que se le confieran de acuerdo a ley.
- c) Los casinos que cuenten con mesas y tragamonedas que hayan celebrado contratos con operadores de Apuestas Deportivas están obligados a remitir en tiempo real las apuestas ingresadas y los premios de cada uno de los operadores con los que hayan celebrado contratos.

Sin perjuicio de la transferencia de información en línea, de la fiscalización directa que efectúen los órganos administradores, el sujeto pasivo del impuesto presentará mensualmente ante dichas entidades una declaración jurada, en la que consignará el monto total de los ingresos diarios percibidos en el mes por cada local o plataforma que se explote, así como el total de premios otorgados, adjuntando el recibo de pago del Impuesto. Dicha obligación deberá cumplirse dentro de los primeros doce (12) días hábiles del mes siguiente que corresponda pagar el Impuesto.

En caso de omisión o atraso en el pago, dicho monto estará sujeto a los intereses establecidos en el Código Tributario.

Artículo 26.- Las apuestas deportivas constarán en tickets o boletos cuyas características serán aprobadas previamente por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 27.- El régimen de infracciones y sanciones tributarias aplicable a la explotación de juegos de casino y de máquinas tragamonedas se regula por el Código Tributario

TÍTULO VII

RÉGIMEN DE SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 28.- Constituye infracción sancionable toda acción u omisión por la que se contravenga o incumpla lo establecido en la presente Ley, sus normas reglamentarias o las directivas emitidas por la autoridad competente y el Código Tributario en lo que fuera pertinente.

Se consideran infracciones sancionables:

- a) Realizar, organizar, promocionar, comercializar apuestas deportivas sin contar previamente con la autorización correspondiente.
- b) Comercializar programas o plataformas de apuestas deportivas a personas que no cuenten con Autorización Expresa otorgada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

- c) Realizar, organizar, promocionar, comercializar en un número diferente de locales y plataformas de apuestas deportivas al autorizado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- d) No mantener el local de apuestas deportivas en forma anexa a una Sala de Juego de Máquinas Tragamonedas o Casino autorizada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- e) No mantener, los establecimientos y plataformas de apuestas deportivas, los requisitos y condiciones técnicas a que se hace referencia en la presente Ley.
- f) Utilizar modalidades de apuestas deportivas que no cuenten con autorización y su correspondiente registro.
- g) Realizar, organizar, promocionar, comercializar apuestas deportivas en locales y plataformas que no reúnen las características técnicas a que se hace referencia en la presente Ley.

Artículo 29.- Las sanciones administrativas aplicables al titular de una Autorización Expresa o de cualquier autorización administrativa otorgada por el MINCETUR, así como a cualquier persona natural o jurídica que incurra en las infracciones señaladas en el artículo anterior, son las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Multa desde 1 a 100 UIT.
- c) Cancelación de autorización.
- d) Inhabilitación hasta por 10 años para realizar, organizar, promocionar, comercializar apuestas deportivas.
- e) Inhabilitación permanente para realizar, organizar, promocionar, comercializar apuestas deportivas.



Sin perjuicio de las sanciones administrativas previstas en los literales a), b) y c) del numeral precedente, se podrá imponer una o más de las siguientes medidas correctivas:

- a) Cierre temporal del establecimiento.
- b) Clausura del establecimiento.

Los ingresos provenientes de la aplicación de sanciones administrativas y multas impuestas por el órgano administrador del tributo constituyen recursos propios del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, destinados a las labores de control y fiscalización.

Las sanciones y su gradualidad se regularán por el reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Adecuación a la Ley

Para adecuarse a lo establecido en la presente Ley, las empresas que a la fecha vienen realizando, organizando, promocionando, comercializando apuestas deportivas en locales comerciales, tienen un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días calendario, contados desde su entrada en vigencia para adecuarse a la presente Ley, exceptuando para lo señalado en el artículo 3 de la presente Ley. Vencido el plazo, la autoridad competente podrá hacer uso de las facultades que le confiere la Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo máximo de 45 (cuarentaicinco) días calendario, contados a partir de su vigencia.

Segunda: Plazo de adecuación

Las empresas autorizadas a Apuestas Deportivas que celebren contratos con los casinos que cuenten con mesas y tragamonedas contarán con un plazo de seis meses para adecuar la interconexión de sus sistemas a efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 24 inciso c) de la presente Ley.

Las empresas que operen a la fecha loterías o actividades deportivas podrán decidir acogerse respecto a sus Actividades Deportivas al presente régimen de actividades deportivas, en un plazo no mayor de seis meses, sin el requisito dispuesto en el literal r) del artículo noveno de la presente Ley.

Tercera: Excepción

La presente ley no es de aplicación a los eventos hípicas, los cuales se regulan por legislación sobre la materia. Asimismo, no es de aplicación a empresas autorizadas a la explotación y operación de juegos de loterías, las cuales se regulan por su propia normativa.

Cuarta.- Derogación

Deróguense toda norma que se oponga a la presente Ley.

Lima, agosto del 2018



PERCY ALCALA MATEO
Congresista de la República

Víctor ACBUELO

Ursula Letona Pereyra
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

F. VILLAVICENCIO

J. L. INZO

EXPOSICON DE MOTIVOS

I. Antecedentes:

Considerando que por información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), las actividades reguladas de Juegos en el Perú (DGJCMT) obtuvieron una recaudación en el 2015 – 279 millones de soles, 2016 – 298 millones de soles y 2017 – 300 millones de soles; pero únicamente esta recaudación se da por las actividades de casinos y tragamonedas sin haber obtenido recaudación alguna por parte de las apuestas deportivas.

La cifra alcanzada se debe a las múltiples iniciativas que la autoridad reguladora estableció para impulsar el desarrollo del sector, como la interconexión de máquinas tragamonedas (a través del el Sistema Unificado de Control en Tiempo Real, (SUCTR) y el fomento de diversos sistemas de prevención, así como el compromiso en el sinceramiento del pago de impuestos por parte de los operadores. Pero en la actualidad el vacío legal existente para la actividad de las apuestas deportivas limita el control y fiscalización del estado.

Es necesario entender que los operadores de este tipo de actividad son nuevos actores en el sector de los juegos, tanto en físico como en línea, y que su actividad es comercialmente denominada como APUESTAS DEPORTIVAS que no están aportando al crecimiento económico y sostenimiento del país.

A esto agregamos que encontrándose el país en la implementación de un conjunto de normas destinadas a mayores controles de ingresos y divisas, es necesario evaluar esta iniciativa cuyo objetivo es garantizar que este negocio sea conducido con honestidad, transparencia y trato igualitario. La finalidad es autorizar, fiscalizar y controlar la actividad, salvaguardando los derechos del Estado y de las personas, y protegiendo a los grupos vulnerables de la población, apuntando también a la constitución de garantías y la creación de un impuesto especial sobre la utilidad neta, recopilando la información de los jugadores y todas las operaciones realizadas para su fiscalización.

A fin de atender este vacío y falta de regulación, el proyecto de **"Ley que Regula la Actividad de Apuestas Deportivas"** incorpora al sistema legal peruano una regulación normativa que sirve como herramienta para que el estado pueda ejercer un control y fiscalización. Así como es una herramienta para el sector económico que quiere emprender inversiones en esta actividad bajo un marco legal adecuado a la realidad nacional, las necesidades sociales y el desempeño del estado.

El Mundial de Fútbol, captó gran cantidad de apuestas deportivas y el interés de muchos aficionados, una de las instituciones del estado que, a pesar del vacío normativo, tuvo participación a través de recomendaciones públicas, fue el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), a través de su Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, que presentó una serie de recomendaciones para un juego responsable.

Por tanto, como se puede apreciar, a diferencia de la regulación establecida para otro tipo de Juegos, los cuales cuentan con una normativa que data desde el año 1977 y una formalidad que está al 100% regulada, como los juegos de casinos y máquinas tragamonedas, demuestran una opción legislativa positiva y una necesidad de regular



exhaustivamente la actividad de las apuestas deportivas, así como a los operadores relacionados a la misma.

Marco Legal:

Así, en este punto, es importante tener en consideración lo establecido por las siguientes normas:

- a. Artículo 58 de la Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución): La iniciativa privada es libre y se ejerce en una economía social de mercado.
- b. Artículo 59 de la Constitución: El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de empresa, comercio e industria.
- c. Artículo 60 de la Constitución: El Estado, solo autorizado por ley expresa, puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirectamente, por razón de alto interés público o manifiesta conveniencia nacional.
- d. Artículo 61 de la Constitución: Ninguna ley o norma de menor rango puede establecer reservas totales o parciales a favor del Estado para la producción y comercialización de bienes y prestaciones de servicios de cualquier clase.
- e. Artículo 1 del Decreto Legislativo 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, garantiza la libre iniciativa y las inversiones privadas en todos los sectores de la actividad económica y en cualquiera de las formas empresariales o contractuales permitidas por la Constitución y las leyes.



II. Análisis Costo Beneficio

La propuesta legal permitirá al estado afrontar una realidad existente, estableciendo 03 criterios importantes contenidos en esta norma, que son los siguientes:

La represión de una conducta antijurídica: La actividad ilegal de APUESTAS DEPORTIVAS puede generar evasión tributaria, fomentar la competencia desleal al sector formal, afectar a los consumidores de estos servicios que desconocen que son establecimientos ilegales y que no les aseguran el cobro de premios, esconder u ocultar actividades ilícitas como el lavado de dinero, etc.

Medida Preventiva: Al establecer la responsabilidad administrativa se va promover la formalidad en los establecimientos de apuestas deportivas; pues, no sólo está en riesgo de incurrir en una atipicidad; sino la imposibilidad posterior de participar en el comercio o industria vinculada a la actividad de juegos; ya sea en casinos o de máquinas tragamonedas, en la importación, fabricación, explotación, venta, exportación o reconstrucción de los mismos.

Medida Estimulativa: Al reprimirse aquellas empresas que actúan ilegalmente, el sector formal va incrementar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones administrativas y tributarias vinculadas a las APUESTAS DEPORTIVAS. Para aquellas actividades consideradas de fiscalización permanente y directa como son los juegos de azar, la

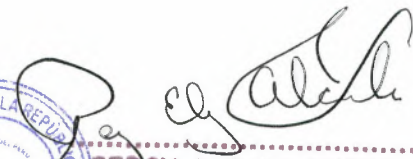
presencia del estado, combatiendo las actividades ilegales genera un efecto positivo en las empresas que se encuentran en el terreno de la formalidad.

III. Efectos de la vigencia de la norma propuesta

El efecto de la proposición legal sobre incorporar esta iniciativa a la legislación nacional es altamente positivo; pues esta incorporación servirá para ampliar la base tributaria y la fiscalización adecuada, oportuna y un control real de este tipo de actividades. Además, permitirá crear una data actualizada para que los organismos del Estado competente es esta materia puedan organizar adecuadamente las tareas encomendadas en sus respectivas leyes constitutivas.

En resumen, la propuesta permitirá:

1. El control y fiscalización de los establecimientos de apuestas deportivas, por parte de MINCETUR.
2. Dotar a la SUNAT de herramientas necesarias y adecuadas para las labores de fiscalización y cumplimiento de las obligaciones tributarias.
3. Elevar la recaudación fiscal
4. Consolidar la ampliación de la base tributaria.
5. Evitar la evasión de impuestos de empresas no domiciliadas en el país que cuentan con actividades de apuestas deportivas.



PERCY ALCALA MATEO
Congresista de la República